

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **2480**
(**15** MAY 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución Nro. 1571 del 1 de abril de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el Requerimiento No. NAR2024ER014044 de 24 de abril de 2024, el señor: **EDER AREVALO GARCÍA**, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87.552.707 de Ricaurte (N), a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en contra de la Resolución No. 1571 del 1 de abril de 2024.

Dicho recurso se presentó el día 24 de abril de 2024 fundamentado en lo siguiente:

- “(…) 1.- Mi poderdante es Docente en propiedad dentro de la planta de personal que administra el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación, nombrado en el Área de Educación Básica Primaria, en el Centro Educativo Pipalpa Palpi del Municipio de Barbacoas (N), entidad territorial NO certificada en la administración de los recursos públicos de educación.
- 2.- El once (11) de junio de 2020, mi poderdante fue amenazado y desplazado por disidencias de las extintas FARC de alias Guacho, quienes ingresaron al Resguardo Indígena Awa Pipalpa Palvi Yaguapi, ubicado en el Municipio de Barbacoas (N).
- 3.- De igual forma, mi prohijado y su familia fue nuevamente amenazado por el mismo grupo ilegal, para el dieciocho (18) de abril de 2021, cuando les quemaron el inmueble que habitaban, junto con sus pertenencias.
- 4.- Pero no solo fueron los grupos residuales de las FARC quienes amenazaron, intimidaron, desplazaron y acabaron con los bienes de mi poderdante y su familia, sino también integrantes del Clan del Golfo, cuando el día el día tres (3) de diciembre de 2021, le solicitaron al Docente Eder Arevalo Garcia, material de intendencia, para los delincuentes y frente a la negativa, fue intimidado, al igual que su familia.
- 5.- Desafortunadamente las amenazas no solo se quedaron en intención, sino que terminaron cobrando la vida de su abuela, la señora Jesús Casaova Garcia, según la denuncia que realiza la hermana de mi mandante, señora Maria Emilia Arevalo Garcia.
- 6.- Por los diferentes hechos victimizantes, la Unidad Nacional de Víctimas – UNV, según certificado No. 2021121010370872 de diez (10) de diciembre de 2021, suscrito por el Doctor, Emilio Hernández Díaz, Director de Registro y Gestión de la Información, incluye a mi poderdante y su núcleo familiar, en el Registro Único de Víctimas.
- 7.- Existe un reconocimiento expreso de una condición particular que hace que mi poderdante deba ser considerado como sujeto de especial protección por parte de la Secretaría de Educación de Nariño.
- 8.- Mi poderdante tuvo que salir en forma violenta de su lugar de trabajo junto con su familia ahora integrada por su hija menor de edad, Dania Camila Arévalo Garcia, dado que en un acuerdo de conciliación celebrado en la Comisaría de Familia del Municipio de Ricaurte (N) el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, es entregada la custodia al Docente Eder Arévalo Garcia.
- 9.- Desafortunadamente las amenazas en contra de su vida, integridad personal y patrimonio no han cesado, al punto que desde el veintiséis (26) de enero de 2024, cuando mi poderdante se encontraba en actividades de planeación en la Institución Educativa Normal superior del Mayo en el Municipio de La Cruz (N), recibió varios mensajes amenazantes a su WhatsApp y Facebook, provenientes del grupo terrorista del ELEN, seguido de mensajes y amenazas del grupo terrorista de las disidencia de las FARC – segunda Marquetalia.
- 10.- Por si la situación de amenaza y desplazamiento padecidos desde el año 2021 y que sobreviven a la fecha, no fueran suficientes, la Secretaría de Educación de Nariño, en una decisión a todas luces arbitraria y sin ningún

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

fundamento de solidaridad, notifica la Resolución No. 1571 de primero (1) de abril de 2024, por la cual se hace un reconocimiento temporal de Docente amenazado y se otorga una comisión temporal de servicios, para desempeñarse laboralmente como Educador en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Linares (N), lugar por todos conocido que se ubica en una zona de difícil acceso y lo más preocupante, con serios problemas de orden público donde operan varios grupos delincuenciales, incluso los mismos que han perseguido a mi poderdante desde hace varios años.

11.- La Secretaría de Educación de Nariño olvida que fue precisamente el Ministerio de Educación Nacional, quien preocupado por las irregularidades en los traslados de los Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados y la necesidad de adoptar medidas eficaces que garanticen sus derechos fundamentales, expidió la Directiva Ministerial No. 002 de doce (12) de agosto de 2019 1, en la cual se recomienda a las Entidades Territoriales y Secretarías de Educación de todo el país, entre otros aspectos, los siguientes:

"Cuando surjan dificultades para el traslado en vacancia definitiva, y por la gravedad de la situación o por condiciones particulares de la prestación del servicio educativo en la respectiva entidad territorial certificada en educación, se deba recurrir a la comisión de servicios e la reubicación del educador amenazado o desplazado para autorizar labores relacionadas con las actividades curriculares no lectivas complementarlas de la función docente (artículo 5° del Decreto Ley 1278 de 2002) a ser desempeñadas en establecimientos educativos estatales de la misma entidad territorial o de otra entidad territorial certificada, o incluso acudiendo a la opción de asignar "actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador"; según lo establecido por el inciso 2° del artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015".

12.- Es de advertir que mi poderdante a través del suscrito apoderado judicial según oficio del dieciocho (18) de agosto de 2022 y radicado No. NAR2022ER022295, presentó propuesta laboral de reubicación en cinco (5) entidades territoriales no certificadas, por motivos de amenaza y desplazamiento, previamente reconocidos por la Unidad Nacional de Víctimas y de fondo la propuesta de reubicación laboral impetrada por mi mandante según radicado No. NAR2022ER022295 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, dada la condición de víctima que acredita el señor Eder Arévalo García. (...)

El apoderado del señor **EDER AREVALO GARCÍA**, eleva las siguientes peticiones:

"(...) En forma atenta y respetuosa, solicitamos reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 1571 de primero (1) de abril de 2024, "por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de Docente Amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios", y en consecuencia se ordene la reubicación del (la) señor (a), Eder Arévalo García, de notas civiles atrás indicadas, en un Establecimiento Educativo cercano a la Ciudad de Pasto (N), de acuerdo a la propuesta de traslado radicada en Secretaría de Educación de Nariño. En su defecto, se permita seguir firmando asistencia en la sede administrativa de la SED Nariño, hasta tanto se produzca el traslado definitivo (...)"

El artículo 298° de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el Artículo 1° de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147°, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151° se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

El artículo 22° de la ley 715 de 2001 a tenor literal establece:

TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docentes amenazados debe darse aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1782 de 20 de Agosto de 2013, por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, compilado al Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.2.1.2. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Capítulo deben ser aplicadas, en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

Artículo 2.4.5.2.1.4. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado.

El ciudadano EDER AREVALO GARCÍA, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazada, en tal sentido, procedió la entidad a dar aplicación al articulado del Decreto 1075 que a tenor literal establece:

Artículo 2.4.5.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección."

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Artículo 2.4.5.2.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. **Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.**

2. **Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.**

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

(...) "(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior, se debe aplicar de manera estricta las disposiciones contenidas en el artículo 2.4.5.2.2.2.5., del Decreto 1075 de 2015, es preciso revisar el procedimiento realizado por la entidad para ello se hizo necesario requerir a la subsecretaría administrativa y financiera - oficina de talento Humano para que proceda a informar el trámite que se realizó en el presente asunto.

Así mediante oficio de SNAR2024IE002765, se predica lo siguiente:

El docente Eder Arévalo García es docente etnoeducadores del Centro Educativo Pipalta Palvi del municipio de Barbacoas, para el mes de abril de 2022 activa ruta de seguridad por condición de amenaza, para lo cual mediante Resolución No. 516 del 08 de abril se le reconoció la condición temporal de docente amenazado y se le confirió comisión de servicios en la IE Mayker del municipio de Cumbal, posteriormente mediante Resolución No. 841 del 05 de agosto de 2022 se le confirió nuevamente comisión de servicios en la IE Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz, acto administrativo que fue sujeto de recurso de reposición, el cual no repuso la decisión y confirmó la comisión de servicios.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En febrero de 2023 mediante Resolución No. 456 del 20 de febrero de 2023, se comisionó en el Centro Educativo San Miguel de Tellez Alto del municipio de Funes, decisión que mediante Resolución No. 841 del 23 de marzo de 2023 repuso el contenido de la Resolución No. 456 y ordenó dejar firmando al docente en las instalaciones de la SED.

La oficina de Recursos Humanos el 31 de agosto de 2023, solicitó a la Unidad Nacional de Protección la información del estado de las evaluaciones de riesgo de varios docentes en condición de amenaza, dentro de los cuales se encontraba el Señor Eder Arevalo Garcia; la UNP allegó respuesta mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2023, en donde respecto del señor Arevalo Garcia dio la siguiente información:

“Verificadas las bases de datos a las que tiene acceso el Grupo Servicio al Ciudadano se evidencia que se inició evaluación de riesgo en favor del precitado ciudadano, mediante Orden de Trabajo Nro. 493144, la cual fue inactivada por el siguiente motivo, conforme a lo registrado en el aplicativo de la Subdirección de Evaluación de Riesgo así: “SE INACTIVA DEFINITIVAMENTE POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.4.1.2.40 DEL DECRETO 1066 DE 2015”.

Con base en esta información, mediante Resolución No. 1301 del 21 de diciembre de 2023, se procedió a terminar la condición de docente amenazado-proferida en el año 2022 y de igual manera la comisión de servicios otorgada, y en consecuencia, se le ordenó regresar a su Centro Educativo.

Nuevamente mediante radicado NAR2024ER002851 del 27 de enero de 2024, el docente vuelve a activar ruta de seguridad por condición de amenaza, para lo cual la SED mediante Resolución No. 1571 del 01 de abril de 2024, se le reconoció nuevamente la condición de docente amenazado y se le ordenó comisión de servicios en la IE San Francisco de Asís del municipio de Linares, donde actualmente existe la necesidad de un docente de Básica Primaria, puesto que en municipios cercanos a Pasto no existen necesidades de docentes de Primaria.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo leído en el recurso presentado, son dos situaciones distintas las que está presentando el docente, una es la condición de amenazado y otra la condición de desplazado, cada una de ellas tiene su trámite correspondiente los cuales se encuentran en el Decreto 1075 de 2015, para lo cual, teniendo en cuenta que el docente activo ruta de seguridad por amenaza, esta conlleva el reconocimiento temporal y una comisión de servicios, las mismas que fueron realizadas mediante Resolución No. 1571 del 01 de abril de 2024, acatando lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4. del precitado Decreto. Los documentos presentados por el docente hasta la fecha no han podido ser enviados a la UNP, por cuanto el docente no ha presentado el formulario de la UNP, el cual ya se le solicitó vía telefónica, sin que hasta la fecha se haya radicado aún, por lo que se solicita en la respuesta al recurso interpuesto, se le solicite al docente radicar el Formulario de inscripción al Programa de Protección Individual de la Unidad Nacional de Protección en un término máximo de cinco (5) días posterior a la notificación del acto administrativo que resuelve el recurso, para proceder a enviarlos con los documentos presentados a fin de solicitar la evaluación de riesgo.

De igual manera, es importante mencionar que la solicitud de traslado por condición de desplazamiento no conlleva a otorgar ni reconocimiento temporal, ni comisión de servicios.

Como conclusión de lo expuesto precedentemente, se tiene que en la Resolución No. 1571 de primero (1) de abril de 2024, “por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de Docente Amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios, tuvo en cuenta la ponderación del riesgo, por lo que las pretensiones expuestas por el recurrente no están llamadas a prosperar.

Se exhorta entonces al recurrente que per se, remita en un término perentorio de 5 días el formulario que debe ser enviado a la UNP, en cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, por lo anterior, y en vista de que las disposiciones normativas deben ser acatadas de manera estricta en las decisiones que tomen las autoridades administrativas, se mantendrá la decisión contenida en la Resolución No. 1571 del 1 de abril de 2024.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR contenido de la Resolución No. 1571 del 1 de abril de 2024, por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de Docente Amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios señor **EDER AREVALO GARCÍA**, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87.552.707 de Ricaurte (N) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Doctor **JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. Requerir al señor **EDER AREVALO GARCÍA**, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87.552.707 de Ricaurte (N), en el termino perentorio de cinco (5), remita con destino a la dependencia de recursos Humanos el formulario diligenciado, el cual será remitido de inmediato a la Unidad Nacional de Protección, para continuar con el tramite pertinente.

ARTÍCULO 4°. NOTIFÍQUESE esta decisión, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección: Carrera 24 No. 17 - 75 de la ciudad de Pasto (N), Edificio CONCASA, Oficina 708. Celular: 318 547 9857. Correo electrónico: juancauris10@hotmail.com

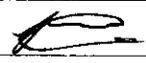
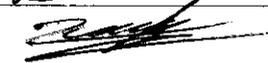
ARTICULO 5°. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **5 MAY 2024**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	9-05-2024	
Proyectó: Camilo Ernesto Ortega Rodríguez P.U. G2 Asuntos Legales	9-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma Asuntos Legales S.E.D. Nariño		